

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 ABR 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01460 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio ante el requerimiento efectuado en auto del 2 de marzo de 2022 (fl. 19). Por tal razón y como quiera que según el informe de depósitos judiciales que antecede, indica que existen dineros que saldan la obligación sin realizar liquidación de crédito alguna, pues solo se ejecuta una clausula penal (num 1.1 mandamiento de pago), resulta procedente dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Secretaría proceda a fraccionar el título 400100007457481, para que sea entregada la suma por \$150.000 a la parte actora, el dinero restante junto con los demás dineros que hayan sido descontados entréguense a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 3 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M. 26 ABR 2022

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaría